

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4499

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Noviembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento, propietarios, navieros, industriales y comerciantes de Ciudadela, en la isla de Menorca, provincia de Baleares, solicitando se amplíe la habilitación que en la actualidad, y con arreglo á los preceptos de las vigentes Ordenanzas, disfruta la Aduana de dicho punto para la importación y despacho de pieles, cebada y maíz:

Resultando que los recurrentes alegan á favor de lo pedido los perjuicios que se irrogan á la industria de fabricación de calzado y á la pecuaria con la restricción que actualmente existe para los despachos de las citadas mercancías, perjuicios que son tanto mayores por la crisis que aquellas industrias sufren:

Considerando que la fabricación de calzado alcanza evidentemente en Ciudadela una importancia muy digna de tenerse en cuenta, y que por consiguiente deben dársele todas las facilidades posibles para su desarrollo, siempre que se garanticen cual corresponde los intereses del Tesoro;

Considerando que la importancia de la Aduana de Ciudadela no es tanta que haga preciso el nombramiento de un marchamador y el facilitar máquina de marchamar para el servicio de aquella dependencia:

Considerando que cuando la repetida oficina estaba habilitada para el despacho de pieles, se suplía respecto á ellas el signo de marchamo con la imposición del sello de la Aduana:

Considerando, respecto á la habilitación de cebada y de maíz, que la índole del despacho de estas mercancías permite se efectúen ejerciendo la debida vigilancia, así como que la Aduana de que se trata está habilitada para la importación de legumbres secas, que adeudan el mismo derecho que aquellas mercancías:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la Aduana de Ciudadela se habilite

para la importación de cebada, maíz y pieles; entendiéndose que no se permitirá la exportación de estas últimas por dicha Aduana y en régimen de cabotaje, así como que respecto á las importadas por la misma, se suplirá el signo de marchamo imponiéndoles el sello de la dependencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2580

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

A los efectos del art. 61 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas vigente se hace saber al Ayuntamiento de Mahon que por el término de diez días podrá examinar en esta dependencia el expediente que se instruye con motivo de la reclamación interpuesta por el mismo referente á la liquidación de débitos formada por esta dependencia en virtud de la Ley de 16 de Abril; último requiriéndole que dentro el citado término manifieste si insiste ó desiste de ella.

Palma 19 Noviembre 1895.—Francisco de Semir.

Núm. 2581

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio, Agosto y Septiembre últimos el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º de Julio.—Se dió posesión al Ayuntamiento que debe actuar durante el bienio de 1895 á 97, dándose cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la ley municipal quedando aquel constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde electo D. Juan Manera Mateu, y acordóse la celebración de una sesión semanal en los días de domingo y hora de las ocho y media de la noche.

Sesión ordinaria del día 7 de id.—Se aprobó la anterior. Se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley municipal. Se acordó el nombramiento de un regidor interventor. Se acordó la división de secciones para el sorteo de la Junta municipal que debe actuar durante el actual ejercicio de 1895 á 96.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se aprobó la anterior y se tomaron los siguientes

acuerdos: Cumplimiento exacto de las circulares de la superioridad, se nombró una Comisión especial y el nombramiento de un maestro de obras.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Pagos del capítulo de imprevistos treinta y siete pesetas seis céntimos á la Caja de Reclutas, la exposición al público de las listas de los individuos que deben entrar en sorteo para el nombramiento de la Junta municipal, también se acordó la limpieza de una acquia y instruir expediente de pobreza al mozo del actual reemplazo José Vich y Trobat, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia de la superioridad. Se acordó el nombramiento de un perito tasador de los bienes del padre del mozo José Vich y Trobat, y el nombramiento de un jornalero encargado de la recomposición de los caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de la superioridad. Se acordó admitir la dimisión al médico municipal D. Bartolomé Ramonell y nombrar en su lugar otro facultativo. Y se acordó la exposición al público del reparto gremial de granos y líquidos, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8 de id.—Se acordó continuar varios vecinos entre los que debían ser sorteados para la formación de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se aprobaron las sesiones anteriores. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de la superioridad, se acordó elevar al Gobierno de provincia las oportunas ternas para la renovación de la Junta local.

Sesión extraordinaria del día 14 de id.—Se nombró la Junta municipal de asociados con arreglo al art. 68 de la ley municipal, se acordó publicar el resultado y notificar inmediatamente el nombramiento á los elegidos, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobaron las sesiones anteriores. Se acordó el exacto cumplimiento de las circulares de la superioridad, se acordó declarar soldado condicional á José Vich Trobat y se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las siete y media de la noche en vez de las ocho y media.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó la anterior. No se tomó acuerdo alguno.

Sesión extraordinaria del día 29 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las órdenes de la superioridad, se acordó interponer un recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Sesión ordinaria del día 1.º de Septiem-

bre.—Se aprobó la anterior. Se acordó el exacto cumplimiento de las circulares de la superioridad, se acordó proceder á la cobranza del primer trimestre de consumos con el reparto del año anterior.

Sesión ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de las órdenes de la superioridad, y nombrar recaudador de cédulas personales á D. Matías Manera.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el exacto cumplimiento de las circulares de la superioridad. Se otorgó el nombramiento á favor de D. Matías Manera para la entrega de mozos en la Caja de Reclutas.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—No se tomó acuerdo alguno.

El extracto que precede ha sido aprobado en la sesión ordinaria del día de hoy.

Montuiri 12 de Noviembre de 1895.—Matias Manera, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manera.

Núm. 2582

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 1.º Julio de 1895.—Se procedió al nombramiento de Alcalde, Tenientes 1.º y 2.º, suplente, Síndico y se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los miércoles á las 10 de la mañana.

Ordinaria del día 3 de id.—Se fijaron las comisiones permanentes del seno de la Corporación, se nombró Regidor Interventor y suplente; se acordó la distribución de fondos de este mes; se aprobaron las subastas de algunos arbitrios; se acordó dividir este término en cuatro secciones para en su día poder formar la Junta municipal y se acordó admitir á José Gili y Jaume en clase de acogido en la casa-hospicio.

Ordinaria del día 17 de id.—Se acordó aprobar el reparto de la riqueza urbana declarada, y su exposición al público á efectos de reclamación; se acordó costear las fiestas cívico religiosas de esta villa y Llorito como los años anteriores y que el déficit que resulte se pague de imprevistos, se concedió una limosna de cinco pesetas de beneficencia á un pobre; se acordó que antes de fin del mes se publique la formación de secciones de este término por 8 días á efectos de reclamación para ante la Diputación Provincial, y declarar vecinos de esta villa á las Señoras hermanas Barceló y Gual, como también se aprueba el alquiler de la cochera alquilada por igual precio del año último.

Ordinaria del día 31 de id.—Se procedió al sorteo de los vocales para formar la Junta municipal que debe ejercer las funciones en el actual ejercicio económico;

se acordó imponer el 50 p^o de recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Ordinaria del día 7 de Agosto.—En vista de una instancia de D. Pedro Jaume y Esteve solicitando el estudio de una nueva barriada entre las calles de Costa y del Norte de este pueblo, se acordó dicho estudio y ponerlo en conocimiento de la Diputación Provincial, exponiéndole la necesidad del Arquitecto Provincial para el mismo. Se acuerda que los vendedores de leche de cabra por las calles de esta población deben satisfacer diez céntimos de peseta al arrendatario de la plaza de abastos. En vista de los expedientes instruidos á instancia de los mozos Gabriel Alomar Ramis y Miguel Dalmau Amengual, se acuerda declararles soldados condicionales y que se remitan dichos expedientes á la Comisión Provincial; se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes.

Ordinaria del día 21 de id.—Se acordó conceder ocho días de licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de esta población quedando encargado de la Alcaldía el primer teniente de Alcalde D. Rafael Ruitort de lo que se dará conocimiento al Muy Ilustre Sr. Gobernador. En vista de una comunicación de la Comisión Provincial sobre ampliación del expediente del mozo Gabriel Alomar y Ramis, se acuerda nombrar al médico D. Rafael Gacias para practicar el oportuno reconocimiento á Francisco Alomar y Fuster padre de aquél. En cumplimiento á la circular n.º 1733 del BOLETIN OFICIAL n.º 4450, se acordó la formación de las correspondientes ternas para sustituir á los que en concepto de padres de familia y en el de vocal Concejales forman parte de la Junta local de 1.ª enseñanza, y su remisión á la superioridad en el tiempo prefijado.

Ordinaria del día 28 de id.—Dióse cuenta de la ampliación del expediente de mozo Gabriel Alomar y Ramis y se le declaró soldado condicional.

Ordinaria del día 4 de Septiembre.—Se acordó y aprobó la distribución de fondos, la admisión en la Casa Hospicio de los hijos de Juan Gelabert y Martí, se aprobó el repartimiento de consumos del actual ejercicio, se acordó el pago del capítulo de imprevistos del déficit que resultó de las fiestas de Santo Domingo en Llorito y de la Asunción de Nuestra Señora en ésta, se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los BOLETINES y se acordó su cumplimiento.

Ordinaria del día 11 de id.—Se dió cuenta de la circular núm. 1991 del BOLETIN OFICIAL núm. 4465 referente á débitos con la Hacienda, de la liquidación de los ingresos y gastos de la fiesta de 15 y 16 de Agosto, y se acordó que el déficit de doscientas once pesetas treinta céntimos se pague del capítulo de imprevistos, dióse cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que corresponda, y se acordó nombrar al Secretario como comisionado para la entrega en caja y presenciar el sorteo de los mozos del reemplazo de este año.

Ordinaria del día 18 de id.—Dióse cuenta al Ayuntamiento y Junta municipal de la circular núm. 2041 del BOLETIN OFICIAL núm. 4468 y del plan de aprovechamientos que la sigue para el año forestal de 1895 á 96, y se acordó, que las leñas menudas sirvan para el horno comun de Llorito, que las piedras, greda y arcilla sirva para los vecinos de dicho lugar que lo soliciten, y para todos, las jaras y restos de leñas, lo dicho con destino al uso vecinal gratuito, y que el producto de los pastos y la caza del monte, ingrese en los fondos municipales, y que copia de los anteriores acuerdos y testimonio del acta se remitan al Ingeniero Jefe del Distrito.

Ordinaria del día 25 de id.—Se dió cuenta de los ingresos y gastos de la fiesta de Santo Domingo en Llorito, y se acordó que el déficit de treinta y ocho pesetas tres céntimos se pague del capítulo de imprevistos, como también del propio capí-

tulo veinte y dos pesetas cincuenta céntimos al Secretario por tres comisiones á Palma, y que se paguen los haberes del primer trimestre del actual ejercicio económico á los empleados municipales.

Ordinaria del día 9 de Octubre.—Se acordó y aprobó la distribución de fondos, se aprobó el padron de prestación personal, se acordó su exposición al público, y que el primer turno dé principio día catorce del actual, se acordó la construcción de un retrete en la Casa Consistorial, se aprobó la liquidación de la recaudación del Impuesto de consumos de 1894 á 95, se acordó el reintegro de 27'80 pesetas que se abonaron indebidamente en la cuenta de Marzo de 1883 por intereses de las inscripciones de Beneficencia correspondientes á 1.º Enero de 1881, del capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia

Ordinaria del día 30 de id.—Ante la Corporación manifestó un padre que prestaba el debido consentimiento para que un hijo ingresara como voluntario en el servicio de las armas. Se acordó dar principio á la formación del padron de vecinos y publicar la vacante en el BOLETIN OFICIAL por 15 días, para proveer la plaza del Facultativo Inspector de carnes y de víveres que falleció, dióse cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó su cumplimiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 7 de Agosto.—Fué instalada la Junta Municipal nombrada para ejercer sus funciones durante el actual ejercicio económico de 1895 á 96.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión del día de ayer celebrada por el Ayuntamiento.

Sineu 14 Noviembre de 1895.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Srio.

Núm. 2583

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez Municipal Letrado del Distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de 1.ª instancia de Palma y su partido por traslado del que lo era en propiedad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días las ropas, libros y efectos que se expresarán á continuación cuyo justiprecio de cada objeto se indica á continuación del mismo.

Una escribanía de metal blanco con dos candeleros del mismo metal, una peseta.

Un sello de piedra agata en el que se halla gravado el nombre «A. Hug» cincuenta céntimos de peseta.

Dos cajas para rapé, cincuenta céntimos de peseta.

Una caja maquey para targetas; cincuenta céntimos de peseta.

Dos mangos de pluma, cinco céntimos de peseta.

Una argarta, una peseta.

Cinco pañuelos de hilo; setenta y cinco céntimos de peseta.

Unos calzoncillos de punto, cincuenta céntimos de peseta.

Tres pares calcetines de algodón, cincuenta céntimos de peseta.

Unos calzoncillos para baño, veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos camisetas interiores, cincuenta céntimos de peseta.

Un chaleco blanco, setenta y cinco céntimos de peseta.

Dos pantalones viejos listados, cincuenta céntimos de peseta.

Otros idem idem á cuadros, cincuenta céntimos de peseta.

Otros idem idem de lana, cincuenta céntimos.

Cinco camisas blancas, cinco pesetas.

Tres pares de puños, cincuenta céntimos de peseta.

Una americana de tela listada, una peseta.

Otro idem, una peseta.

Una sabana de algodón, una peseta cincuenta céntimos.

Un sombrero hongo negro, veinte y cinco céntimos de peseta.

Un cubrecamas blanco, una peseta cincuenta céntimos.

Dos tohallas, cincuenta céntimos de peseta.

Cuatro fundas de almohada, una peseta.

Dos camisas blancas, dos pesetas.

Un pañuelo de hilo, veinte y cinco céntimos de peseta.

Siete cuchillos de una pieza cuatro grandes y tres para postres, una peseta.

Nueve servilletas para chocolate adamascadas tres pesetas.

Cinco idem también adamascadas, color blanco, dos pesetas.

Un peine para el cabello, diez céntimos de peseta.

Unas tigras curvas, veinte y cinco céntimos de peseta.

Un calzador de metal, diez céntimos de peseta.

Otro peine, diez céntimos de peseta.

Una brocha, cinco céntimos de peseta.

Una navaja de afeitar con su caja, cincuenta céntimos de peseta.

Unos anteojos ó gafas azules, metal, veinte y cinco céntimos de peseta.

Un cepillo para la dentadura, diez céntimos de peseta.

Una camisa de algodón, blanca, veinte y cinco céntimos de peseta.

Una levita de paño negro, tres pesetas.

Una corbata de seda, usada, veinte y cinco céntimos de peseta.

Un sombrero de paja, diez céntimos de peseta.

Un cuchillo pequeño de una pieza diez céntimos de peseta.

Unos anteojos ó gafas con su estuche de metal, cincuenta céntimos de peseta.

Una fosforera negra, quince céntimos de peseta.

Un sombrero hongo negro, diez céntimos de peseta.

Once cuadros con marco crucero con fotografías y otro igual con marco de metal, dos pesetas setenta y cinco céntimos

Una manta de viaje de color encarnado, tres pesetas.

Tres tomos de las literaturas extranjeras por «A Bon Grault» tres pesetas.

Gramática francesa en dos tomos por Poitevin, dos pesetas.

Un tomo para aprender de leer, escribir y hablar el inglés por Ollendorff, una peseta.

Un tomo de historia de la literatura romana por Pierron, una peseta.

Otro del mismo autor de literatura griega, una peseta.

Otro de literatura francesa por De Mogrot cincuenta céntimos de peseta.

Otro de literatura española por Bacet, una peseta.

Dos tomos de literatura extranjera por De Mogrot, dos pesetas.

Un tomo de literatura portuguesa por Socisean, cincuenta céntimos de peseta.

Un tomo de literatura inglesa por Filon, una peseta.

Un tomo literatura rusa por Sighlier una peseta.

Gramática francesa un tomo por Bachut, una peseta.

Ocho tomos de obras de Schakespeare, ocho pesetas.

Dos tomos de obras de Beade, dos pesetas.

Tres tomos de obras de Wood, tres pesetas.

Un tomo gramática alemana por Ollendorff, dos pesetas.

Un tomo gramática francesa del mismo autor, dos pesetas cincuenta céntimos

Un tomo gramática francesa llamada nacional, una peseta.

Curso de aritmética teórica y práctica en francés, una peseta.

Un tomo de memorias de Madame de DuBarri, una peseta.

Resumen de un curso de comercio y teneduría de libros, un tomo autografiado, cincuenta céntimos de peseta.

Cuatro tomos obras de Schiller en alemán, seis pesetas.

Tres tomos obras de Charkeray, tres pesetas.

Obras de Gonge, cuatro tomos, cuatro pesetas.

Obras de Cuarrer Bell, dos tomos, dos pesetas.

Obras de Dicheus, dos tomos, dos pesetas.

Dos tomos de obras de Eliot, dos pesetas.

Un tomo de obras de Laboulaye, «Paris en América», una peseta cincuenta céntimos.

Un tomo titulado recuerdos de una mujer por Sofia Gay, cincuenta céntimos de peseta.

Un tomo Germana novela, cincuenta céntimos de peseta.

Obras prácticas de Román, dos tomos en verso, tres pesetas.

Tragedias de D. Euripides, dos tomos, una peseta.

Guía de la conversación en francés, italiano y alemán, un tomo, cincuenta céntimos de peseta.

Gramática para enseñar el español por Guim, un tomo, una peseta.

Artículos, cuentos etc. por Polo y Peyrolau un tomo, cincuenta céntimos de peseta.

Curso de geografía para enseñanza primaria en francés por F. Y. C. veinte y cinco céntimos de peseta.

Clave de la lengua alemana por Humbert, un tomo veinte y cinco céntimos de peseta.

Aristophanes por Glipheve un tomo, cincuenta céntimos de peseta.

Un tomo de Conrado Ferdinand Mener, un tomo, una peseta.

Comedias de D. Aristophanes, un tomo cincuenta céntimos de peseta.

Dos tomos de colección de autores alemanes, dos pesetas cincuenta céntimos

Un tomo de colección de autores británicos, una peseta cincuenta céntimos.

Curso de italiano método de Shu en dos tomos, una peseta.

Calendario escolar un tomo, veinte céntimos de peseta.

Acta de la sesión pública de la academia de Bellas Artes de esta capital, un folleto, veinte céntimos de peseta.

Otro folleto de otra acta de la misma veinte céntimos de peseta.

Otro del novísimo Chautreau veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos folletos del nuevo método de lengua alemana, veinte y cinco céntimos de peseta.

Un libro sin encuadernar de dicho método, veinte y cinco céntimos de peseta.

Dichas ropas, libros y demás objetos descritos pertenecían al difunto Mr. Antonio Francisco Hug y se venden para pago de costas y queda señalado para la subasta y remate el día once de Diciembre próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Si se presentase postor que comprase todos los objetos relacionados, en un solo lote será preferido á los que solo lo fuesen por uno ó varios objetos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo postor satisfacer en el acto la cantidad porque hubiese rematado cualquier objeto subastado y hacerse cargo acto seguido del mismo y

Tercera. Serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta y remate como igualmente el dos por ciento del precio por que obtenga el objeto como impuesto que tiene el Estado por las transacciones de bienes muebles; pues así queda mandado en el espediente que se formó sobre inventario de bienes del difunto Mr. Antonio Francisco Hug.

Palma diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Enrique Bonet.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3613'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		12957'18
<i>Cargo.</i>		16571'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.		10784'61

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 5786'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	2037'51	2037'51
4 Beneficencia.	»	19'50	19'50
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	524'79	524'79
7 Extraordinarios.	»	300'00	300'00
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	7590'96	7590'96
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	2493'42	2493'42
<i>Cargo.</i>	»	12957'18	12957'18

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	981'28	981'28
2 Policía de seguridad.	»	676'50	676'50
3 Policía urbana y rural.	»	661'45	661'45
4 Instrucción pública.	»	1236'56	1236'56
5 Beneficencia.	»	2143'94	2143'94
6 Obras públicas.	»	392'34	392'34
7 Corrección pública.	»	1234'45	1234'45
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	26'00	26'00
10 Obras de nueva construcción.	»	407'95	407'95
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	3024'14	3024'14
<i>Data.</i>	»	10784'61	10784'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ibiza á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Ignacio Llobet y Tur.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Ibiza á 1.º de Octubre de 1895.—El Secretario, Ignacio Riquer.—V.º B.º—El Alcalde, Verdadera.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1895.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22	1	2	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	4
23	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	2	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	3
31	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
<i>Data.</i>	15	8	23	»	2	2	25	»	»	»	»	»	25

Palma 31 de Octubre de 1895.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	1	2	»	1	»	1	3
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	1	»	»	1	»	»	2	2	3
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	1	»	2	3
31	»	»	»	»	»	1	»	1	1
<i>Data.</i>	6	2	1	9	2	4	2	8	16

Palma 31 de Octubre de 1895.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTUIRI

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		8052'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		685'77
<i>Cargo.</i>		8738'34
Data por pagos verificados en igual trimestre.		707'24

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 8031'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	8052'57	685'77	8738'34
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	8052'57	685'77	8738'34

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	707'24	707'24
<i>Data.</i>	»	707'24	707'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montuiri á 15 de Noviembre de 1895.—El Depositario, Gaspar Más.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montuiri á 15 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Matias Manera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manera.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado el proyecto de repartimiento gremial y alcohols del impuesto de consumos y sus recargos correspondientes á este pueblo, para el corriente ejercicio económico de 1895-96, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Petra 20 Noviembre de 1895.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2588

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes de una casa sita en la villa de Alayor, calle de Santa Eulalia, señalada con el número nueve, bajo el tipo de cinco mil cincuenta pesetas y de las condiciones siguientes:

1.^a Que el precio de la finca ha de satisfacerse en metálico al otorgarse la escritura de traspaso á favor del comprador; y

2.^a Que por el acto de hacer posturas en la subasta se entiende que se dá el licitador por satisfecho de los títulos de propiedad que obran en autos.

Dicha finca pertenece á D. Juan Petrus y Brú á quien ha sido embargada en méritos de juicio ejecutivo que sigue contra el mismo D. Bernardo Carreras y Meliá, sobre pago de cantidad y á más de las condiciones expresadas, se advierte que serán de cargo del comprador los derechos de otorgación de la escritura matriz, su copia, hipoteca y demás consiguientes por la traslación, y que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del precio referido; que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor; exhibir su cédula personal y que no tendrán derecho á exigir ningun otro título de propiedad de la finca fuera de los expresados; pues así queda mandado en el mencionado juicio.

Dado en Mahón á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 2589

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción de esta Ciudad ha acordado con proveido del día de hoy dictado en causa sobre amenazas y otros hechos; que se cite á Jaime Miró y Palou, de veinte y siete años de edad, dependiente de comercio, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy de ignorado paradero; para que comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, dentro el término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En cuya virtud expido la presente para que pueda servirle de notificación en forma, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de enjuiciamiento criminal, y la firmo en Palma á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2590

D. Mateo Lull y Mas, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta Ciudad de Felanitx, Provincia de las Baleares.

Hago saber: que en virtud de providencia que con fecha de ayer le dictado

en el expediente que instruyo contra don Juan Alzamora y Soler deudor al referido Municipio como fianza del Recaudador que fué D. Juan Adrover y Nicolau, se sacan á subasta por 1.^a vez los bienes inmuebles que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo venidero desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde frente las Casas Consistoriales de dicha Ciudad, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación quedando obligado el rematante á satisfacer el total de la subasta el día que se les extiendan las oportunas escrituras. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las Casas Consistoriales sin que puedan exigirse otros y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que gusten interesarse en la subasta en cumplimiento de la Regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Felanitx 19 de Noviembre de 1895.—El Agente Ejecutivo, Mateo Lull.

Fincas que se citan.

1.^a Una pieza de tierra denominada Son Valls de extensión de dos cuarteradas y dos cuarterones linda al Norte con Jaime Barceló, Sur con las de Pedro Juan Vaquer, Este con las de Jaime Barceló y por Oeste con camino, con la valoración de ciento catorce pesetas de capital imponible que capitalizadas al 4 p^o dan un total de dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra de extensión de una cuarterada y dos cuarterones denominada Son Suau en este distrito municipal: linda al Norte con tierra de Juan Maymó, Sur con el predio Son Juan, Este con las de Luis Cándido y por Oeste con camino, con la riqueza imponible de diez pesetas que capitalizadas al 4 p^o dan un total de doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra pieza de tierra de extensión de tres cuarteradas y dos cuarterones denominada El Collet del mismo distrito municipal; linda al Norte con herederos de Bartolomé Soler, Sur con herederos de Jaime Gelabert, Este con camino y Oeste con tierras de Antonio Fiol con la riqueza imponible de veinte y cuatro pesetas diez y siete céntimos que capitalizadas al 4 p^o dan un total de seiscientos cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

4.^a Otra pieza de tierra de extensión de una cuarterada veinte y cinco destres denominada Son Maymó en el mismo distrito, linda al Norte con tierras de Jorge Maymó, Sur con herederos de Sebastian Juliá, Este con Camino y por Oeste con herederos de Nicolas Uguet, con la riqueza imponible de veinte y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos que capitalizadas al 4 p^o dan un total de seiscientos noventa y una pesetas.

6.^a Una casa situada en la calle del Pozo de la Villa de dicha Ciudad de Felanitx, linda á la derecha con la de Catalina Nadal, izquierda con otra de Pedro José Soler y por el fondo con corral de Bartolomé Alzamora, con la riqueza imponible de treinta pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un total de seiscientos pesetas.

Los gravámenes que resultan á dichas fincas son las siguientes:

La primera ó sea la finca de Son Valls una hipoteca de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas sobre cinco cuarterones al Banco de Felanitx.

Cuarta ó sea Son Maymó responde de una hipoteca al Crédito Balear por mil nueveveintenas pesetas en unión de la finca llamada La viña grande, La Tanqueta y El Mitxá del Camp Llarch procedentes del Predio Son Maymó.—Fecha ut retro.

D. Mateo Mesquida y Riera Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del falucho apresado con veintisiete bultos tabaco de contrabando por la Escampavía «Flecha», el diez y siete de Septiembre último en aguas de esta bahía y punto denominado «Son Caliu», á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en el Juzgado de instrucción de esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que puedan resultarles en sumaria que de orden superior se instruye con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 18 de Noviembre de 1895.—El Juez Instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S., José M.^a Vivea, Srio.

Núm. 2592

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de Utensilios militares de la Plaza de Ibiza.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año á contar desde primero de Marzo próximo y un mes mas si conviniera á la Administración militar, según lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de estas Islas en doce del actual; se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta de Diciembre venidero, en el lugar que ocupa en aquella plaza la Comisaria de Guerra de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de los precios limites que tambien se exhibirá y publicará oportunamente y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodecimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 19 de Noviembre de 1895.—Juan Ribas.

Modelo de proposición

D. N. N....vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número....por (tal dependencia) en....de....enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaria de Guerra de Ibiza en treinta y uno de Octubre último, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza, se comprometo con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios siguientes.

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra)

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra)

Por el suministro de cada quintal métrico de carbon (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2593

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Esta Corporación ha sido autorizada por Real orden de 22 de Enero del año corriente para ejercer el patronato de una

fundación piadosa, cuyo capital consiste en 90 acciones inalienables del Banco de España.

En la escritura de dicha fundación se dice lo siguiente:

«La renta ó dividendos que anualmente produzcan las precitadas acciones se distribuirán por la Academia en premios para recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de la fortuna que hayan cambiada la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.»

La Academia está además facultada para socorrer á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios se denominarán de San Gaspar.

No bajarán de 300 pesetas ni excederán de 1.000, y se concederán en metálico por regla general; pero la Academia, cuando así lo estime conveniente, podrá dar al agraciado, en vez de dicha cantidad, una medalla que se acuñará con el fin de procurar que se perpetúe el recuerdo del acto de virtud considerado digno de este honor.

El valor de cada medalla, como el de cada premio, no bajará de 300 pesetas ni excederá de 1.000.

En casos muy excepcionales podrá también la Academia aumentar el importe de los premios en la medida que estime justa.

De igual cuantía que los premios serán los socorros que hayan de concederse á literatos desvalidos ó á sus viudas ó familias, y en todos los que anualmente se distribuyan no se invertirá lo sumo sino la tercera parte de la renta.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos ó de otras autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegre y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros bastará probar que los interesados los necesitan y que son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de cada año.

La Secretaría dará recibo de estos, documentos, si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en sesión pública que se celebrará antes del último día del mes de Diciembre de cada año.

Los interesados podrán asistir á esta sección ó hacerse representar ella por personas apoderadas al efecto.

En la adjudicación de los premios será preciso publicar el nombre de los agraciados; en la de los socorros se callará el nombre de los socorridos cuando, accediendo á sus ruegos, lo determine así la Academia.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.